

### III. Evaluación final

La calificación final, hasta un máximo de 100 puntos, será el resultado de sumar:

La nota de las tres pruebas escritas (con un máximo de 20 puntos por cada prueba).

La nota del examen oral (con un máximo de 20 puntos).

La nota del crédito escolar y de los posibles créditos formativos (con un máximo de 20 puntos).

Al candidato que haya alcanzado en las pruebas de examen una valoración conjunta no inferior a 75 puntos y al menos 15 puntos por el crédito escolar, la Comisión podrá atribuirle hasta cinco puntos más, respetando siempre la puntuación máxima de 100.

Los tres puntos mencionados se insertarán en el punto 3 de la Resolución conjunta de 15 de diciembre de 1978, después del quinto párrafo y en sustitución del sexto párrafo (un Profesor ...) que decae.

Queda, sin embargo, en vigor, cuanto ha sido acordado en el Canje de Notas de 14 de julio de 1999.

En caso de que el Gobierno del Reino de España concuerde con cuanto precede, esta Nota Verbal y la Nota Verbal de respuesta de la Embajada constituirán un Canje de Notas como previsto en el artículo 10 del Convenio Cultural de 11 de agosto de 1955, del que formará parte integrante, que entrará en vigor en la fecha de respuesta, con aplicación desde el año escolar 2000-2001.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para renovar a la Embajada de España su más alta consideración.

La Embajada de España en Roma confirma su conformidad con lo anteriormente expuesto, por lo que su citada Nota Verbal y la presente constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, según lo previsto en el artículo 10 del Convenio Cultural Hispano-Italiano de 11 de agosto de 1955, que entrará en vigor con esta misma fecha.

Roma, 23 de mayo de 2001.

Ministerio de Asuntos Exteriores. Roma.

El presente Acuerdo, según se establece en los instrumentos que lo constituyen, entró en vigor el 23 de mayo de 2001, fecha de la Nota de respuesta española.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de junio de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**13052** *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República del Perú sobre supresión recíproca de visados en pasaportes diplomáticos y de servicios o especiales, hecho en Madrid el 8 de noviembre de 2000, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre.*

El Acuerdo entre el Reino de España y la República del Perú sobre supresión recíproca de visados en pasaportes diplomáticos y de servicios o especiales, hecho en Madrid el 8 de noviembre de 2000, entra en vigor, según se establece en su cláusula 7, el 30 de junio de 2001, último día del mes siguiente al de la última comunicación entre las Partes señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín

Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 2000.

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**13053** *ORDEN de 26 junio 2001 por la que se modifica parcialmente el régimen jurídico de las autorizaciones de transporte de mercancías y viajeros por carretera.*

El régimen jurídico de las autorizaciones de transporte de mercancías y viajeros por carretera ha sido objeto de regulación mediante diversas Órdenes ministeriales, que han venido así a desarrollar lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. Entre estas Órdenes se encuentran las de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el citado Reglamento en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera; de 30 de julio de 1998, que lo desarrolla en materia de arrendamiento de vehículos con conductor; de 28 de mayo de 1999, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional; y, por último, de 24 de agosto de 1999, modificada por la de 28 de febrero de 2000, que vino a desarrollar el Reglamento en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera.

Esta Orden tiene por objeto la modificación de algunos preceptos contenidos en las Órdenes ministeriales citadas en el párrafo anterior. Las modificaciones que se introducen se refieren, en líneas generales, a la transmisión de las autorizaciones de transporte público interurbano en automóviles de turismo y a la de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (Órdenes de 4 de febrero de 1993 y de 30 de julio de 1998, respectivamente); a la expedición del certificado de capacitación profesional en sus dos modalidades —mercancías y viajeros— o sólo en una de ellas, en función del contenido del programa de materias exigido para la obtención del título de formación profesional de Técnico Superior en Gestión del Transporte (Orden de 28 de mayo de 1999); y, por último, a diversos extremos regulados en la Orden de 24 de agosto de 1999, siendo el más importante de ellos el concerniente a la prohibición de otorgar nuevas autorizaciones a empresas que ya sean titulares de otra de transporte público, cuando la autorización se encuentre suspendida o en plazo de rehabilitación.

Por otra parte, la Orden establece algunos preceptos que, aun sin constituir una modificación directa de ninguno de los artículos contenidos en las Órdenes antes citadas, inciden de manera indubitable en ciertos aspectos del vigente régimen de autorizaciones de transporte de mercancías y viajeros por carretera. Así, en relación con el transporte público de viajeros en autobús, y teniendo en cuenta que en la actualidad han desaparecido casi todas las autorizaciones de ámbitos local y comarcal, se ha considerado conveniente suprimir estos ámbitos, convirtiendo las autorizaciones que hoy se encuentran sujetas a los mismos en otras de idéntica clase y ámbito nacional. La Orden establece también la posibilidad, bajo ciertas condiciones, de expedir duplicados de tarjetas de transporte cuando se haya producido su pérdida o extravío.